

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE SPOTS PARA CAMPAÑA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ISRALE CHAPARRO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO” Y POR LA OTRA, LA EMPRESA TWA MARKETING DIGITAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER DE LA CERDA ALFARO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. “EL PARTIDO” declara que:

I.1 Es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE), documentación que obra en sus archivos.

I.2 El Lic. **Hugo Eduardo Gutiérrez Arroyo**, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar este tipo de actos, según el artículo 96, fracción XIX de los estatutos del Partido.

I.3 Para los efectos de celebración del presente contrato, con escrito **SFA/0013/2024** de 1 de marzo de 2024, el Lic. Hugo Eduardo Gutiérrez Arroyo, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), otorgó al **C. Lic. Israel Chaparro Medina** la facultad de realizar contrataciones a nombre o cuenta del PRI, asumiendo de manera solidaria y subsidiaria la responsabilidad de los actos contratados, de conformidad con lo establecido en el artículo 261, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el oficio INE/UTF/DRN/11165/2021 de fecha 15 de marzo de 2021, mismo que da respuesta a la consulta formulada por el PRI, respecto de la suscripción de contratos.

I.4 Que, para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Insurgentes Norte No. 59, Edificio 3, Piso 2, Col. Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.**

I.5 Contribuye fiscalmente de acuerdo con lo estipulado en el Título Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave **PRI460307AN9.**

I.6 Es su voluntad contratar los servicios que presta la persona **TWA Marketing Digital, S.A. de C.V.**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II. "EL PRESTADOR" declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se acredita con la Escritura Pública No. 99,870, Libro 3,878 de fecha 27 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público Número 242, de la **Ciudad de México** actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 229, la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil **N-202100152252**.

II.2 El C. **Francisco Javier De La Cerda Alfaro**, quien se identificó con **credencial para votar** número **N1-ELIMINADO** expedido por el **Instituto Nacional Electoral**, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de **TWA Marketing Digital, S.A de C.V.**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en la Escritura Pública **27,554, Libro 839**, de fecha **8 de febrero de 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Ricardo Cuevas Miguel**, Titular de la Notaría Pública Número **210 de la Ciudad de México**.

II.3 Su domicilio para los efectos de este contrato, es el ubicado **N2-ELIMINADO 2**
N3-ELIMINADO 2 con número
telefónico **N5-ELIMINADO 4**

II.4 Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas **leyes fiscales**, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave **N4-ELIMINADO 7**

II.5 Se encuentra debidamente inscrito ante el **Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral**, y se identifica con el ID **N6-ELIMINADO 2** de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

II.6 Se obliga a extender todo comprobante generado por presente contrato (en hoja impresa y en medio magnético), así como coadyuvar con "EL PARTIDO" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización y acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y su Comisión de Fiscalización, estando sujeto "EL PRESTADOR" y el presente contrato a posibles observaciones y requerimientos por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de **Diseño, creación, producción, edición y postproducción de spots publicitarios en sus versiones de radio y televisión** a "EL PARTIDO". Por lo que, las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente.

"EL PRESTADOR" informará y presentará a "EL PARTIDO" anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, a efecto de estar en posibilidades de presentarlas a la Unidad Técnica cuando se les solicite, en términos de los artículos 138 y 215 del Reglamento de Fiscalización.

Ambas partes acuerdan que toda información y/o documentación otorgada por "EL PARTIDO" deberá ser tratada como confidencial por "EL PRESTADOR". Las estrategias y documentos que emanen de la prestación de servicios serán uso exclusivo de "EL PARTIDO" por lo que no podrá ser difundida sin previa autorización de "EL PARTIDO", salvo requerimiento por alguna autoridad competente.

SEGUNDA. - ALCANCES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga como parte de las actividades a su cargo a elaborar el arte del diseño, pre producción, grabación, producción, guion, edición, post producción, animación (2D y 3D), musicalización y masterización de los spots para radio y televisión.

TERCERA. - CAMPAÑA BENEFICIADA. "EL PRESTADOR" sabe que el servicio que presta a "LA COALICIÓN" al amparo del presente contrato está relacionado con la CAMPAÑA electoral de las y los candidatos a **Senadores y Diputados Federales** por el principio de mayoría relativa en el marco del **Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024**.

CUARTA. - LUGAR DE PRESTACIÓN Y VIGENCIA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga frente a "LA COALICIÓN" a ejecutar los servicios objeto del presente contrato, única y exclusivamente durante el periodo comprendiendo del **01 de marzo al 29 de mayo del 2024**.

QUINTA. - CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR" entregará por el servicio que realice la(s) factura(s) correspondiente(s); misma(s) que deberá(n) detallar el servicio generado, lo anterior con la finalidad de efectuar su revisión y aprobación para efecto de pago. Dicha prestación no podrá pasar de la cantidad de **\$4,640,000.00 (Cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO**.

En caso de incrementar el importe de la contraprestación, se harán los ajustes correspondientes mediante convenio de conformidad con la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

SEXTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. El lugar de pago se efectuará en las oficinas administrativas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. "LA COALICIÓN" cubrirá a "EL PRESTADOR" el monto a que se refiere la cláusula QUINTA mediante cheque para abono en cuenta del beneficiario y/o transferencia a más tardar el día 29 de mayo de 2024.

La(s) factura(s) a la(s) que se refiere la cláusula QUINTA deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, incluyendo el complemento INE; por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL PARTIDO" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma.

El complemento INE de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, se deberá emitir tal como se detalla en el cuadro siguiente:

DATOS GENERALES	
RAZÓN SOCIAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RFC	PRI-460307-AN9
DIRECCIÓN	AV. INSURGENTES NORTE, No. 59, COL. BUENAVISTA, C.P. 06350, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO.
USO CFDI	GASTOS EN GENERAL
COMPLEMENTO INE	
TIPO DE PROCESO	CAMPAÑA
CLAVE DE ENTIDAD	NACIONAL
AMBITO	FEDERAL
ID CONTABILIDAD	8804

Adicional a lo anterior deberá acompañar de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato.

SÉPTIMA. - DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "EL PARTIDO" toda documentación, material, muestra e información soporte que provenga de la prestación de los servicios indicados en las cláusulas PRIMERA del presente contrato.

De manera enunciativa, más no limitativa, "EL PRESTADOR" se obliga a:

1. Entregar a "EL PARTIDO" la totalidad de las versiones de los spots producidos, incluyendo aquellos que como parte de la entrega para su transmisión hayan sido modificados por no cumplir con las especificaciones previamente informadas por "EL PARTIDO".
2. "EL PRESTADOR" deberá contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con el objeto del presente contrato,

constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "EL PARTIDO".

3. En todos los casos "EL PRESTADOR" será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.
4. Notificar inmediatamente y de forma indubitable a "EL PARTIDO", cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

OCTAVA. - DE LA FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" que suscribe el presente contrato, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con "EL PARTIDO" en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partido Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

NOVENA. - COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL PARTIDO". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "EL PARTIDO" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "EL PARTIDO" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL PARTIDO" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL PARTIDO", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver a "EL PARTIDO", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL PARTIDO", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL PARTIDO".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si "EL PARTIDO" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "EL PARTIDO" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate "EL PRESTADOR" en virtud de este Contrato, "EL PARTIDO" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a "EL PARTIDO" por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento. En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL PRESTADOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL PARTIDO" notificará a "EL PRESTADOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a cargo de "EL PRESTADOR", una pena equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio. Si

continuare el incumplimiento por "EL PRESTADOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL PARTIDO" podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PARTIDO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "EL PARTIDO" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL PARTIDO".

DÉCIMA SÉTIMA. - PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

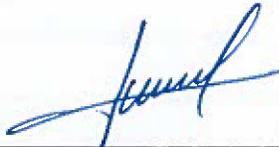
DÉCIMA NOVENA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA. - DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, con renuncia expresa de

cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

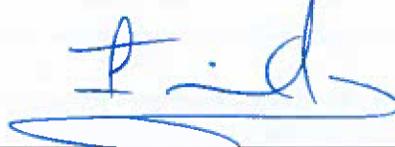
Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en la Ciudad de México, el día 29 de abril de 2024, quedando un ejemplar de estos en poder de cada una de las partes.

Por "LA COALICIÓN":



LIC. ISRAEL CHAPARRO MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Por "EL PRESTADOR":



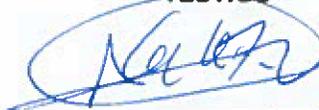
FRANCISCO JAVIER DE LA CERDA
ALFARO
REPRESENTANTE LEGAL DE
TWA MARKETING DIGITAL S.A. DE
C.V.

TESTIGO



C. LUIS MIGUEL GARCÍA GARCÍA

TESTIGO



C. NELLY ARIAS CASTAÑEDA

FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE SPOTS PARA CAMPAÑA, CELEBRADO POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ISRAEL CHAPARRO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINO "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA TWA MARKETING DIGITAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER DE LA CERDA ALFARO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINO "EL PRESTADOR", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCE COMO "LAS PARTES".

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

4.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

5.- ELIMINADO el teléfono particular, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

6.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."